



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION NÚMERO 2650  
(25 de julio de 2022)**

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

**EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la señora **FLOR ANGELA MENDOZA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 39.523.380 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **EDIFICIO MONTECELLO**, identificado con Nit 800.206.279-6, con domicilio en la carrera 30 No 39B-14 en la ciudad de Bogotá, mediante radicado bajo el número **11EE2018721100000013837** del 20 de abril de 2018, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del contrato de trabajo de la señora **AURA NELLY MARTINEZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía 23.659.808.

Que mediante **Auto Comisorio No. 1490 del 17 de mayo de 2018**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS** Inspector de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que mediante **Auto Comisorio No. 473 del 9 de febrero de 2022**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo"*, en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo *"Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."*

Que aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con

## RESOLUCION No 2650 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que "(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...) "

Que mediante auto 1889 del 15 de junio de 2022, el suscrito inspector avoca conocimiento y lo comunica al empleador mediante radicado 08SE2022721100000010233 del 16 de junio de 2022, donde le solicita informe si la señora **AURA NELLY MARTINEZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía 23.659.808, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, esto se hizo a través del correo físico 4-72, el cual fue recibido el 22 de junio de 2022, tal y como consta en la trazabilidad de la guía del correo 4-72

Que de acuerdo con el correo la información enviada mediante radicado 08SE2022721100000010233 del 16 de junio de 2022 fue entregada el día 22 de junio de 2022, tal y como consta en la trazabilidad de la guía del correo 4-72

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)

Yo **FLOR ANGELA MENDOZA CASTILLO**, identificada con la C.C. No 39.523.380 de Bogotá en mi condición de administradora y representante legal del **EDIFICIO MONTICELLO**, persona jurídica identificada con el NIT: 800.206.279-6 sometida al régimen de propiedad horizontal; me permito hacer la siguiente petición:

Solicitar la autorización del Ministerio de trabajo, para terminar el vínculo laboral con la señora **AURA NELLY MARTINEZ CALDERON**, identificada con la C.C. No 23.659.808 de Jericó (Boyacá), con quien se tiene contrato laboral a término fijo de un año (ha sido prorrogado), reconociendo a la trabajadora la indemnización a que haya lugar. La presente solicitud está basada en los siguientes hechos:

### LOS HECHOS

- La señora **AURA NELLY MARTINEZ CALDERON**, está contratada como operaria de servicios generales (aseo y cuidado de la zonas comunes del edificio), labor que no puede desempeñar normalmente desde 30 de Noviembre de 2016 por problemas de salud, que le han significado reiteradas incapacidades.
- El reconocimiento y reintegro al edificio del valor de las incapacidades no ha sido posible, pues la EPS **COMPENSAR** se niega a cancelarlas aduciendo que las debe asumir la **ARL POSITIVA** y la **ARL** argumenta que le corresponde a la EPS por presentar enfermedad general, diagnosticada luego de la incapacidad por accidente ocurrido en horario de trabajo, el cual es **OSTEOPOROSIS ACROMIOCLAVICULAR Y GLENOHUMERAL**.
- Como consecuencia del estado de salud de la señora **AURA NELLY MARTINEZ C.**, ha sido necesario contratar una segunda persona para desempeñar sus funciones, con lo cual se ha duplicado el costo del servicio, pues a ella se le ha cancelado normalmente, más el pago de la persona que la está reemplazando.
- El **EDIFICIO MONTICELLO**, es una copropiedad pequeña (16) apartamentos, por lo tanto el costo de administración es bastante alto y los copropietarios en su mayoría son personas mayores, cuyo nivel de ingresos no es muy alto, por lo que el presupuesto del edificio no permite el sobre costo que está representando tener dos personas para una sola labor.
- La señora **AURA NELLY MARTINEZ C.**, goza además de beneficios especiales como: Vivienda pues de lunes a viernes cuenta con una habitación y servicios de agua, luz, gas, servicios que asume el edificio.
- El edificio está dispuesto a cancelar a la señora **AURA NELLY MARTINEZ C.**, la indemnización laboral como corresponde, pese a que significa un gran esfuerzo para los copropietarios, mediante una cuota extraordinaria.
- La señora **AURA NELLY MARTINEZ C.**, a la fecha cuenta con sesenta y cinco (65) años de edad y 869 semanas cotizadas al sistema general de seguridad social, y aunque cumple con el requisito de la edad, no así con el mínimo de semanas cotizadas para ser beneficiaria de la pensión de vejez, por lo que no aplicaría para el programa de estabilidad laboral reforzada; ya que le harían falta un poco más de siete (7) años de cotizaciones al fondo de pensiones, para alcanzar el mínimo de semanas necesarias para pensionarse.

## RESOLUCION No 2650 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

- *Para el edificio es imposible seguir asumiendo el costo de un servicio en las condiciones ya expuestas, por lo tanto estamos dispuestos a sumir con la normativa legal vigente para la indemnización que corresponda.*

*Agradezco de antemano su atención y respuesta a la mayor brevedad; para lo cual anexo los siguientes documentos:*

- *Fotocopia del NIT del edificio*
- *Fotocopia del certificado de representación legal*
- *Fotocopia de la C.C. del representante legal*
- *Fotocopia de la C.C. de la señora AURA NELLY MARTINEZ C.*
- *Fotocopia de las incapacidades radicadas y no canceladas*
- *Fotocopia del resumen de su historia laboral (Colpensiones)*
- *Fotocopia del dictamen médico.*
- *(...)*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**Competencia:** Sin duda el presupuesto fundante de la función de esta cartera Ministerial radica en el Artículo 209 de la carta política que prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, por intermedio de sus funcionarios. Por ende en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, que subrogaron el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/00, y ley 50/90, los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo tendrán carácter de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, Así mismo, están facultados para aplicar las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Policía como tal, apareja de igual forma la competencia en el trámite de autorización para la terminación de vínculo de laboral de trabajador en Estado de Discapacidad "previsto en el Artículo 26 de la Ley 361/97, Decreto 4108 de 2011 y Resoluciones Ministeriales 3238 de 2021 y 3455 de 2021.

Que la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17 dispuso:

**"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los

## RESOLUCION No 2650 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa mediante radicado 08SE2022721100000010233 del 16 de junio de 2022, a través del correo 4-72, el cual fue recibido el 22 de junio de 2022, tal y como consta en la trazabilidad del correo, donde le solicita informe si la señora **AURA NELLY MARTINEZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía 23.659.808, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, la misma **no aportó la documentación requerida**, que permita tomar una decisión en el trámite asignado.

De igual manera reposa en el expediente copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a la empresa, y a pesar de haber recibido el requerimiento la empleadora no aportó los documentos solicitados.

Que conforme con el transcurso de la solicitud, con radicado **11EE2018721100000013837** del 20 de abril de 2018 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)*" y toda vez que el interesado no ha dado cumplimiento, es procedente decretar el desistimiento y archivo de la petición.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **11EE2018721100000013837** del 20 de abril de 2018 de autorización de terminación del vínculo laboral de la trabajadora **AURA NELLY MARTINEZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía 23.659.808, presentado por la señora **FLOR ANGELA MENDOZA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 39.523.380 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **EDIFICIO MONTECELLO**, identificado con Nit 800.206.279-6, con domicilio en la carrera 30 No 39B-14 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito, de acuerdo con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

RESOLUCION No 2650 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme este Acto Administrativo, archívese el expediente radicado con el número 11EE2018721100000013837 del 20 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)



**ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: A. Novoa  
Aprobó: A. Novoa

